

SANTIAGO, 21 de Julio de 1933

PRESIDIO : MANUEL SANHUEZA CRUZASISTENCIA : Carlos Andrade B., Eduardo Jara, Zarko Luksic, Humberto Nogueira, Jorge Mario Quinzio, Manuel Sanhueza, Alejandro Silva B., Ramón Silva U., Julio Subercaseaux, Roberto Cifuentes, Gustavo Jiménez y Mario Verdugo.MANUEL SANHUEZA :

Informa que se ha cursado una invitación a la Comisión Permanente, para presenciar una exposición de diapositivas sobre Machu-Pichu, realizada por don Heinrich Bassenfeld. La exposición se hará en el local de la consultora EFES.

Señala que se está debatiendo el Art. 17 y se han dado todos los argumentos, tanto teóricos como prácticos. Reitera que la Comisión Permanente siempre ha trabajado en base al consenso y que sobre este artículo aún no lo hay.

Manifiesta su preocupación respecto a que este artículo 17 es fruto de un acuerdo anterior, de tal manera que considera muy perjudicial el reestudiar cada uno de los acuerdos ya tomados.

Insiste en meditar este problema, pues si se revoca este artículo 17 se encerraría un precedente de muy graves consecuencias.

DARLOS ANDRADE :

Expresa que en la revista "Economía y Sociedad" se publicó un ensayo del ex parlamentario José Musalem, quien precisamente se refirió a las arbitrariedades que se cometieron por las órdenes de partido.

Reitera que en un Estatuto de Partidos Políticos, no se puede soslayar este tema.

RAMON SILVA U. :

Expresa que las órdenes de partido en el pasado significó un desprestigio para los partidos políticos. Señala que este artículo solo debe establecer la línea gruesa y no reglamentan la forma de como se debe dar una orden de partido, cuestión que debe establecerse en los estatutos internos.

JORGE MARIO QUINZIO :

Expresa que las órdenes de partido deben consagrarse en este Estatuto pues así se evita el desprestigio vivido por los partidos políticos en el pasado.

Señala además que el Estatuto debe salir a la publicidad luego, antes que lo saque el Gobierno.

ALEJANDRO SILVA B. :

Señala que el Art. 17 debe mantenerse pues así se evitan los abusos que se cometieron en el pasado, en cuanto a que los partidos políticos dieron excesivamente órdenes de partido a sus parlamentarios. Considera que al consagrarse esta norma se reconoce los errores cometidos lo que es muy positivo.

MANUEL SANHUEZA : Recuerda que esta norma se acordó para evitar el exceso de atribuciones que tenían las directivas de los partidos políticos de dar órdenes de partido en materias que excedían a los principios y al programa político que el parlamentario había presentado a sus electores, constituyendo un fraude a la ciudadanía.

GUSTAVO JIMENES :

Comparto la opinión de don Jorge Mario Quinzio en el sentido de apurar el Estatuto para ser conocido por la opinión pública, pues le parece que la oposición política debe tener capacidad para mostrar un sistema partidario alternativo.

Señala que es correcto pensar que el Estatuto que presentamos durará un buen tiempo, no obstante, creo que este sistema tiene períodos de iniciación y en ese período es necesario que se tenga un ordenamiento.

Expresa que en un proceso de transición los partidos políticos van a jugar un papel fundamental y más aún en la eventualidad que se designe un Congreso.

HUMBERTO NORUEIRA :

Expresa su concordancia con la disposición 17 del Estatuto de los Partidos Políticos, no obstante le preocupa la siguiente cuestión; se pregunta, si la Constitución consagra el mandato representativo, como se puede establecer en el Estatuto, que jerárquicamente es inferior a la Constitución, un mandato somiprorepresentativo. Señala que en esta situación habría un conflicto, entre la norma constitucional y el Estatuto, y en caso de ser conocido por el Tribunal Constitucional esto resolvera en favor de la norma constitucional.

En este caso propondría que se armonice este problema constitucionalizando el mandato semirepresentativo en la Constitución.

Además otro problema que le preocupa es que, el inciso 1ero. del Art. 17 al referirse al "programa", no hay una clarificación de que tipo de programa se trata, pues podría ser el programa de gobierno, o las modalidades del programa.

CARLOS ANDRADE S. :

Señala que este artículo debe ser mirado dentro de un contexto total.

Expresa que el Estatuto de los Partidos Políticos contempla la aplicación de una real vida democrática interna de los partidos políticos, las directivas no serán de cúpulas y comparte la opinión de don Ramón Silva U., respecto a que las directivas partidarias en el pasado provocaron un divorcio entre los partidos y la ciudadanía.

RAMON SILVA U. :

Señala que su mayor preocupación la constituye el inc. 3ero. del Art. 17, pues hay oportunidades en que las órdenes de partido no se pueden aplicar como lo menciona este inciso. Repite el ejemplo de una ley en que se legisló durante una hora y media. Además expresa que, en la organización de los socialistas, los parlamentarios son meros mandatarios, de tal manera que existía una disciplina que la colectividad partidaria aplicaba con mucho criterio.

Por tanto indica que cada caso es particular, de allí está por mantener los dos primeros incisos del art. 17 y no así el inc. 3ero.

JORGE MARIO QUINZIO :

Señala que respecto a la observación de don Humberto Nogueira, no ve tal contradicción entre lo establecido por la Constitución y el Estatuto en lo referente a la naturaleza del mandato.

Expresa que en el Estatuto el parlamentario va a tener amplitud para actuar, conforme al interés de la nación o según su conciencia en aquellas materias que así lo disponga, agrega también que los parlamentarios son representantes de los partidos políticos, no obstante serlo de la ciudadanía que los eligió

de allí que este artículo especialmente contempla las órdenes de partido solo a determinadas materias.

Manifiesta que respecto a la duda de don Humberto Nogueira sobre a que programa se refiere; el programa del partido es al que hace mención este artículo.

Finalmente expresa que las objeciones de don Ramón Silva U., respecto al inc. 3ero. no tienen gran asidero, pues no se contempla la imposición del grupo parlamentario en la dirección del partido político.

ALEJANDRO SILVA B. :

Señala que respecto a la observación de don Humberto Nogueira, cree que no hay contradicción entre la democracia representativa contemplada en la Constitución y la disciplina de los partidos políticos. Expresa que para el buen funcionamiento de la democracia representativa se requiere disciplinar el funcionamiento de los partidos políticos. Además que, la democracia representativa parte de la base de la pluralidad de las posibles concepciones del bien común público dentro del cuadro básico de la Constitución.

Señala que la actuación de los partidos políticos dentro de las bases fundamentales de la democracia está resguardada, porque ^{no} se puede elaborar un Estatuto de los Partidos Políticos sino se da desde la partida las garantías necesarias para intervenir en el juego democrático.

Expresa que es muy positivo, al existir tantas críticas hacia los partidos políticos, que la ciudadanía se percate, por las disposiciones del Estatuto de los Partidos Políticos de la convicción por parte de los redactores de que el partido político no puede excederse del marco que le corresponde.

ROBERTO CIFUENTES :

Discrepa con don Alejandro Silva B., señala que le parece razonable lo expuesto por don Humberto Nogueira y cree que el problema se sitúa en la representatividad del parlamentario en el Parlamento y no en la representatividad como tal.

Expresa que no ostaría por las órdenes de partido y le hace mucho peso la experiencia respecto de las órdenes de partido en el pasado. Agrega que, de aceptarse esta tesis habría que darle una redacción más detallada determinando hasta donde se llegaría con las órdenes de partido en materia de principios y de progre-

mas y quienes darán dichas órdenes. Manifiesta que, hay otros sistemas que han sobrevivido en democracia, sin necesidad de contemplar estas órdenes, agrega que hay reglas que operan automáticamente impidiendo los excesos sin necesidad de establecer las órdenes de partido.

Finaliza expresando que no hará mayor obstáculo al consenso manifestado en la comisión, no obstante propone detallar más en que caso se aplicarán las órdenes.

MANUEL SANHUEZA :

Recuerda que en alguna sesión anterior se precisó que debe entenderse por los principios y el programa en este último punto se distinguió entre los programas históricos generales y el programa inmediato.

HUMBERTO NOGUEIRA :

No lo convence la opinión de don Alejandro Silva y don Jorge Mario Quinzio. Expresa que, respecto a la naturaleza del mandato lo parece que es de lo más esencial en el mandato representativo el hecho que la calidad del parlamentario se funda en la elección la cual prima sobre la calidad de mandatario de un partido, no obstante cree que el problema es obvio y está de acuerdo con el Artículo 17. Señala que, en el mandato representativo, el vínculo que une al parlamentario al partido es de carácter asociativo que no incide en el título del mandato que el parlamentario ha recibido de la ciudadanía y en ese sentido cree que en la medida que se eleve a norma constitucional el mandato semirepresentativo que está inscrito en este artículo, no existiría el conflicto, sino solo la norma constitucional y la norma legal como lo señala en este Estatuto.

JORGE MARIO QUINZIO :

Propone resolver luego este artículo, pues ya se ha discutido bastante; en cuanto a las dudas de don Humberto Nogueira, cree que en un Estatuto es imposible resolver todos los problemas y lograr detallar cada situación. Insiste en que este Estatuto debe salir a la brevedad.

MANUEL SANHUEZA :

Hay Acuerdo; respecto a los dos primeros incisos, con las prevenciones mencionadas por don Humberto Nogueira. Respecto al inciso 3ero. que se refiere al procedimiento que se adoptará para

aplicar las órdenes de partido, señala que, quien dá la orden de partido es la directiva del partido, previas las dos condiciones, de la audiencia y de realizado el debate parlamentario, señalado en este inciso 3ero.

HUMBERTO NOBUCIRA :

Señala que la última frase del inciso 3ero. es muy importante pues está contemplado que el parlamentario puede emitir su opinión, la que será conocida por la opinión pública, evitando así que el Parlamento se transforme solo en una institución burocrática que adopte las decisiones que imponen las directivas de partido y además que el mismo debate parlamentario posibilitará ilustrar a la directiva de partido como proceder.

ALEJANDRO SILVA B. :

Señala que, las Cámaras tienen funciones legislativas, pero además tienen funciones de coadministración, fiscalización, etc, donde hay mucho menos posibilidad de tratar temas trascendentes, en esos casos la directiva partidaria tendrá más atribuciones.

Expresa que este Estatuto es el básico, no obstante que los Estatutos Internos contemplarán detalladamente, casuísticamente, el comportamiento de los parlamentarios en cada situación.

MANUEL SANHUEZA :

Propone dejar constancia en actas los casos y formas en que se deben efectuar el debate parlamentario para evitar las experiencias negativas señaladas por don Ramón Silva U'.

RAMÓN SILVA ULLOA :

Señala que el parlamentario al asumir su cargo y comprometerse a respetar la Constitución y las leyes, está obligado a guardar secreto en muchas de sus actuaciones por lo tanto no hay órdenes de partido.

Expresa que el inciso 3ero. no tiene mayor aplicación pues el debate parlamentario no es siempre público y en otras ocasiones es mínimo.

MANUEL SANHUEZA S. :

Hay acuerdo de incorporar en la cuarta línea del inciso 3ero. la palabra "solo" quedando así : "se pronunciará solo una vez..."

Se deja constancia que en caso de existir debate parlamentario se entenderá que este artículo no puede garantizar las órdenes de partido a los parlamentarios.

ZANKO LUKSIC :

Lee Art. 18 y nota.

JORGE MARIO QUINZIO :

Señala su disconformidad con el tenor de la nota puesta en este artículo.

ALEJANDRO SILVA B. :

Pregunta si además de los requisitos que establece el artículo para efecto de afiliación, puede un partido político establecer otros requisitos para determinar la afiliación a su partido.

GUSTAVO JINENEEZ :

Respondiendo a don Alejandro Silva B., expresa que en el Art. 18 se menciona en su inciso 1ero. que para afiliarse se requiere "...haber cumplido las exigencias de formación y participación que establece su Estatuto..." Por tanto quien no cumpla con estos requisitos no podrá afiliarse.

MANUEL SANHUEZA :

Señala además que el último inciso del Art. 18, responde la inquietud de don Alejandro Silva B.

CARLOS ANDRADE :

Expresa que el espíritu del Art. 18, no obstante exigir siempre para la afiliación a un partido político, ser ciudadano, es determinar algunas inhabilidades para afiliarse, a algunas personas, en virtud de la calidad del cargo que detentan.

Señala que permitir la afiliación a miembros o ex miembros de las FF.AA. es muy peligroso, además respecto de la letra d) de este artículo se hace una mención expresa al Código Orgánico de Tribunales.

ALEJANDRO SILVA B. :

Señala que, es necesario clarificar que en ningún caso podrán afiliarse las personas establecidas en el Art. 19, no obstante los partidos políticos podrán libremente determinar inhabilidades internas.

EDUARDO JARA :

Propone en el Art. 19 inc. 2do. eliminar la frase "procedimiento para afiliarse" por "de afiliación" quedando así :
".....las normas de afiliación".

Hay acuerdo, en la proposición de don Eduardo Jara.

ZARKO LUKSIC :

Lee la sugerencia hecha por un partido político respecto de este artículo, en el sentido de eliminar lo relativo a la inhabilidad para afiliarse al personal de las FF.AA.

JORGE MARIO QUINZIO :

Señala que no está por la sugerencia, pues es sumamente peligroso que el personal de las FF.AA. se afilie a los partidos políticos, da un ejemplo. No obstante considera que es fundamental que las FF.AA. tengan una participación en la vida democrática.

GUSTAVO JINENEZ :

Indica que la sugerencia puede interpretarse de dos maneras :

1. la eliminación de la letra b) se justifica por el hecho, de que las FF.AA. en términos tradicionales han actuado siempre apoyando a la derecha. Por tanto, una manera de neutralizar esto es hacer posible que el personal de las FF.AA. participen en los partidos políticos. Señala que personalmente no comparte la posición enunciada.
2. Otra interpretación que no fue sustentada en la subcomisión, es que es preferible no mencionar a las FF.AA. en un Estatuto de los Partidos Políticos por razones de discreción.

Propone pedir mayor clarificación a quien redactó esta sugerencia, o sino se podría entrar a discusiones que no han sido propuestas.

ROBERTO CIFUENTES :

91.

Señala que en general no está de acuerdo en que participen miembros de las FF.AA., ni del personal de orden y de seguridad, pero al redactar esta sugerencia se pensó ^{por} sus redactores que era preferible no hacer mención, induciendo a las propias FF.AA. resolver esta situación.

Expresa que son las propias FF.AA. las llamadas a determinar en su normativa interna si sus miembros pueden o no afiliarse a un partido político.

MANUEL SANHUEZA :

Manifiesta que este artículo no agrega nada, pues ya se ha establecido que para afiliarse se requiere ser ciudadano, además lo referente a los miembros del Poder Judicial está establecido en el Código Orgánico de Tribunales.

Concuerda con don Roberto Cifuentes, respecto a que esta normativa la resuelve las propias FF.AA.

FRANCO SILVA ULLOA :

Propone eliminar el Art. 18

ALEJANDRO SILVA B. :

Propone eliminar el Art. 18, pues lo resulta muy obvio en virtud de su naturaleza que las FF.AA. no participan en partidos políticos.

Hay acuerdo, se elimina el artículo 18.

Se levanta la sesión a las 11,15 horas.
